

LATINOAMÉRICA AL DÍA

OCTUBRE 2009

JUNTOS POR LA JUSTICIA

EDICIÓN NO. 1

EN ESTE NÚMERO:

CARTA DE LA COORDINADORA REGIONAL	2
URUGUAY; EL USO DE LA LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA EN JUICIOS POR GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	2
MÉXICO PROPONE INCLUIR ARMAS NUCLEARES EN EL ESTATUTO DE ROMA	4
ESPAÑA ¿SE ABRE LA PUERTA A LA IMPUNIDAD?	4
ENTREVISTA CON MAURICIO HERDOCIA	6
VIOLENCIA SEXUAL: UNA ESTRATEGIA DE GUERRA EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	8

COALICIÓN POR LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL
WWW.ICCNOW.ORG



c/o WFM, 708 3rd Ave, piso 24
Nueva York, NY 10017 EE.UU.
Tel.: + 1 212-687-2863
Fax: + 1 212-599-1332
Correo electrónico: cicc@iccnw.org

UNA DÉCADA DESPUÉS, CHILE SE INTEGRA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El 29 de junio pasado, Chile depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma convirtiéndose en el Estado parte N° 109 a este importante tratado. Si bien debieron transcurrir más de 10 años para que esto fuera posible, este desarrollo

constituye un progreso significativo en la lucha mundial contra la impunidad, pues se avanza en la universalidad de la Corte. Cada vez son más los países que forman parte de este mecanismo, fortaleciendo así la justicia internacional.

La incorporación de Chile a la CPI fue largamente esperada por numerosos actores políticos y sociales nacionales, así como por la comunidad internacional. Aún cuando los desafíos siguen siendo enormes, los avances alcanzados en materia de verdad y justicia en las dos décadas siguientes a la cruenta dictadura militar que asoló la nación entre 1973 y 1990, son significativos. La ratificación del Estatuto de



CRÉDITOS: ICC-CPI

Roma expresa la voluntad nacional, tanto de las autoridades como de la ciudadanía, de contar con garantías de no repetición.

Corporación Humanas-Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, a través de la Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional, fue parte del proceso que llevó al establecimiento de la Corte y ha trabajado en la ratificación e implementación del Estatuto en América del Sur, promoviendo la incorporación de los estándares de género que éste dispone. En Chile, a través de fuertes campañas públicas e incidencia política con autoridades gubernamentales y parlamentarias, se logró contribuir al proceso que llevó a que finalmente, Chile se

incorporara a la CPI. Cabe recordar que en 2002, el Tribunal Constitucional chileno estableció la necesidad de reformar la constitución reconociendo la jurisdicción de la CPI con anterioridad a la ratificación para asegurar la compatibilidad de la misma con el Estatuto de Roma.

El debate legislativo que tuvo lugar en los últimos años, pese a su lentitud y complejidad, ha brindado frutos considerables. Además de la ratificación del más importante tratado sobre justicia internacional, Chile hoy cuenta con una legislación que tipifica en la normativa nacional los crímenes más graves: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La adopción de

CONTINÚA EN PÁGINA 8

Juntos por la justicia: Miembros de la sociedad civil de 150 países que abogan por una CPI justa, efectiva e independiente.

La **Coalición por la Corte Penal Internacional** es una red de más de 2.500 organizaciones de todo el mundo que trabajan conjuntamente con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional con la CPI; abogar por una Corte justa, efectiva e independiente; hacer que la justicia sea tanto visible como universal y fomentar la adopción de leyes más eficaces que brinden justicia a las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

CARTA DE LA COORDINADORA REGIONAL

FRANCESCA VARDA, COORDINADORA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CCPI



Con este primer número de Latinoamérica al Día intentamos crear un espacio adicional donde nuestros miembros puedan plasmar con mayor detalle algunos de los esfuerzos y las actividades que están llevando a cabo como parte de sus campañas de ratificación e implementación del Estatuto de Roma en la región. Agenda CPI precedió a esta nueva publicación y, en su momento, representó una herramienta importante de difusión y capacitación. Tengo la confianza que Latinoamérica al Día continuará en ese camino y fortalecerá la gama de recursos disponibles que le permiten a la sociedad civil mantenerse informada e intercambiar experiencias sobre temas de relevancia a la CPI.

Sin duda la reciente ratificación por parte de Chile marca un importante avance ya que con ella se consolida el apoyo a la Corte en América del Sur. Ahora sólo queda que Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Cuba se conviertan en Estados Partes para asegurar un respaldo inequívoco por parte de la región latinoamericana. En este marco, la sociedad civil debe continuar sus esfuerzos e invocar a los Estados de la región a continuar expresando el apoyo que tan decididamente, y desde sus inicios, siempre le otorgaron a la CPI. Hoy, más de 7 años después de la entrada en vigor del Estatuto, a vísperas de la primera Conferencia de Revisión a celebrarse en Kam-

pala en 2010 y con cuatro investigaciones en curso, los Estados deben, más que nunca, afianzar su apoyo por el fortalecimiento de esta institución histórica y comprometerse a cooperar de manera efectiva e integral con la CPI.

ENTREVISTA CON MAURICIO HERDOCIA

RELATOR PARA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DEL CJI DE LA OEA

El Departamento de Derecho Internacional es el punto focal de la OEA para los temas relativos a la Corte Penal Internacional. En este sentido, ¿podría mencionar cuáles han sido las principales actividades e iniciativas de la OEA respecto a la promoción de la CPI en la región?

El Departamento de Derecho Internacional juega un papel fundamental para impulsar el tema de la promoción de la CPI. En términos más generales, la OEA ha venido tratando el tema de la CPI desde muy temprano. Las primeras resoluciones e informes de sus órganos datan desde 1999 y sus Resoluciones dirigidas a la promoción directa de la CPI se inician en el año 2001, con mandatos concretos a los diferentes órganos.

Entre la labor realizada por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), con el apoyo del Departamento de Derecho Internacio-

nal, está la elaboración de un cuestionario para medir el grado de habilitación de las legislaciones nacionales en relación con la cooperación con la Corte. El cuestionario fue muy bien recibido y obtuvo una amplia respuesta de 17 países, dando pautas importantes sobre cómo ellos fueron resolviendo los diferentes temas en el Estatuto que, a su juicio, ameritaban algún tipo de respuesta ya sea en términos de legislación o bien de acción administrativa.

Asimismo, próximamente estaremos elaborando legislación modelo para los crímenes previstos en el Estatuto de Roma según otro encargo hecho al CJI por la Asamblea General.

En el 2008, Ud. elaboró la Guía de Principios Generales y Pautas en materia de cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional. ¿Podría señalar, a grandes rasgos, cuáles son los puntos generales de

estos principios y pautas, y cómo se relacionan los mismos con el Estatuto de Roma?

Esta Guía es un instrumento marco cuyo objetivo es asegurar la existencia de procedimientos internos de cooperación con la CPI, respetando la integridad de los procedimientos ya previstos en el Estatuto y su normativa complementaria. Por consiguiente, se aplica a los tipos penales establecidos en el Estatuto, pero en ese proceso de adecuación advierte sobre la necesidad de tomar en cuenta ciertas reglas y principios, además de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977. Su propósito es facilitar la cooperación en áreas claves, incluyendo la entrega de personas y la consulta, y favorecer el proceso de aplicación universal del Estatuto de Roma.

Es importante señalar que esta Guía establece que la ausencia de procedimientos

MAURICIO HERDOCIA

en el orden interno para cooperar con la Corte no debe utilizarse como excusa para negar la cooperación solicitada, por lo que se implementarán los mecanismos legales necesarios para cumplir con esas solicitudes. A su vez, se debe procurar adoptar procedimientos ágiles y efectivos para dicha cooperación.

¿Qué recomendaciones haría a los Estados Miembros de la OEA para mejorar y afianzar la cooperación con la CPI?

En primer lugar, el señalamiento de que la cooperación con la Corte es válido tanto para Estados Parte como para Estados no Parte del Estatuto, en vista que dicha cooperación parte de un deber universal de cooperar en la lucha contra la impunidad, sobre todo tratándose de crímenes tan graves como los establecidos en el Estatuto de Roma.

El CJI ha elaborado un conjunto de recomendaciones en sus informes que van desde el impulso a la ratificación, hasta la importancia de asegurar la existencia de procedimientos aplicables a la plena cooperación de la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes.

Estamos también impulsando, dentro de nuestras recomendaciones, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC).

El CJI les ha ofrecido a los Estados cooperación para la implementación del Estatuto y sería deseable recibir

solicitudes de apoyo, por ejemplo, para implementar la Guía y los Principios de Cooperación del Comité.

¿En términos generales, qué visión tiene la OEA sobre la CPI, y qué expectativas guarda respecto a la labor de la misma?

Un testimonio elocuente es que 25 Estados de la OEA ya son Parte del Estatuto de Roma. Es realmente una minoría la que todavía está pendiente, lo cual no ha impedido que esos Esta-



dos que no son Parte hayan adoptado importantes reformas internas para incorporar los tipos penales en sus legislaciones internas.

Asimismo, es importante destacar que el Consejo Permanente de la OEA, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, ha celebrado 5 sesiones de trabajo sobre diferentes temas relacionados con la CPI. En esas sesiones ha participado regularmente la Coalición por la Corte Penal Internacional, cuya labor ha sido reconocida por la Asamblea General de la OEA. Igualmente han participado altos funcionarios de la CPI, la Acción Mundial de Parlamentarios, la Comisión

Andina de Juristas, entre otros.

Finalmente, ¿podría mencionar a grandes rasgos, qué otros proyectos tiene en mente la OEA en los próximos años para promocionar la labor de la CPI?

La OEA estará celebrando el próximo año una sesión de trabajo para discutir los temas de interés para la región a ser tratados en las negociaciones previas a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, particularmente en

lo relativo a las enmiendas de fondo del Estatuto, como es la definición del crimen de agresión.

Igualmente, próximamente vamos a consolidar un Acuerdo de Cooperación entre la OEA y la CPI. De igual manera, van a seguirse celebrando las sesiones anuales de trabajo del Consejo Permanente, y la Asamblea General va a continuar su proceso de im-

pulso y de promoción de la Corte mediante sus resoluciones anuales. Además, vamos a impulsar en los países la Legislación Modelo en materia de Cooperación con la Corte, contando para ello con la estrecha colaboración de la Secretaría Jurídica.

Finalmente, nos hemos dirigido a las principales organizaciones que trabajan en el tema para capacitar al menos 92 funcionarios de alto nivel de instituciones y ministerios claves en los Estados Miembros de la OEA, para administrar los mecanismos de apoyo a la CPI.

MÉXICO PROPONE INCLUIR ARMAS NUCLEARES EN EL ESTATUTO DE ROMA

UN VOTO DE CONFIANZA EN LA CPI

México circuló la propuesta de incluir 'la amenaza o el uso de armas nucleares' como crimen de guerra en el Estatuto de Roma, en línea con su política exterior y su posición en Roma. En la próxima Asamblea de Estados Parte deberá concretarse si dicha propuesta será debatida en la Conferencia de Revisión que se realizará en Kampala, Uganda, en 2010.

Con el imperio de una política global armamentista y más de 26.000 armas nucleares en posesión de pocos Estados y posiblemente actores no estatales, la propuesta de México traería a la mesa de discusión uno de los temas más relevantes pero relegados en la agenda internacional de la última década. ¿Cuáles son sus prospectos de éxito, y cómo impactará en la dinámica diplomática en Kampala?

CONTINÚA EN PÁGINA 5



ESPAÑA: ¿SE ABRE LA PUERTA A LA IMPUNIDAD?

Desde hace ya más de una década, numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares han encontrado en España una puerta abierta a sus reclamos de justicia. Cuando las investigaciones por crímenes atroces en muchos Estados no han sido posibles – sea por leyes de amnistía, indultos, o prescripción o por falta de voluntad política – los tribunales de justicia en España, basados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, admitieron diversas querrelas bajo cargos de genocidio y otros crímenes de derecho internacional cometidos en el extranjero, por extranjeros y sobre víctimas que no eran nacionales españoles (el caso Pinochet ilustra sobre ello). Es lo que se conoce como principio de jurisdicción universal. En rigor de verdad, todos los Estados son parte en tratados que consagran desde antaño tal principio y todos ellos están habilitados por igual para ejercer tal clase de jurisdicción, aunque en la práctica sean sólo unos pocos Estados los que lo hacen.

En la actualidad existen numerosas causas abiertas en España basadas en el principio de jurisdicción universal. Ellas incluyen, por ejemplo, investigaciones por crímenes cometidos en Argentina, China, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Marruecos e Israel.

Sin embargo, el Gobierno español se ha propuesto poner fin a estas causas – y con ello desembrazarse de algunas especialmente sensibles – al presentar una iniciativa de ley que, si prospera, como todo parece indicar, suprimirá de hecho la jurisdicción universal en España. Si así ocurre, los responsables de crímenes atroces en todo el mundo habrán ganado una batalla importante. Es que el proyecto de ley de enmienda de la Ley Orgánica restringe de manera considerable el alcance actual de la jurisdicción universal, imponiéndole condiciones de cumplimiento imposible y, por ende, cerrando la puerta a muchas investigaciones.

La iniciativa de ley, aunque extiende la jurisdicción española

para aquellos casos en que un ciudadano español sea víctima de un crimen en el extranjero (este extremo no está contemplado en la legislación vigente), añade ahora la exigencia de la presencia física en territorio español de los presuntos responsables de un crimen cometido en el extranjero para proceder a la apertura de una investigación. Además el proyecto exige demostrar al denunciante que no existe abierta una causa basada en los mismos hechos en otra jurisdicción, estableciendo así, de manera absurda, la prueba de un hecho negativo. La enmienda propuesta debería imponer tal carga a la defensa de la persona acusada y siempre que la existencia de otro proceso en otra jurisdicción no constituya una parodia de un proceso judicial o una investigación ideada con el sólo propósito de sustraer a la persona de su responsabilidad bajo el derecho internacional.

El gobierno español obra bajo la equivocada creencia de que el ejercicio de la jurisdicción universal por España es excepcio-

nal y aislado y ello no es así. Tres meses atrás, un juez canadiense halló culpable a Dessiré Munyaneza por crímenes cometidos en Ruanda en 1994 contra nacionales de ese Estado. También, varios Estados como Alemania, Argentina, Corea, Estados Unidos, Panamá, Senegal y Uruguay han adoptado en los últimos años legislación que sujeta a ciertos crímenes de derecho internacional, de una u otra manera, a la jurisdicción universal.

Las autoridades españolas, más que derogar la legislación nacional sobre jurisdicción universal, deberían contribuir a que otros Estados dejen de lado sus leyes de amnistía o el manto de impunidad del que gozan los responsables de crímenes atroces. Al tiempo, nada impide que otros Estados también ejerciten esta clase de jurisdicción, que ha puesto en aprietos a los muchos émulo de Augusto Pinochet.

Hugo Relva, Asesor Jurídico de Amnistía Internacional, Londres.

MÉXICO

Si bien en la propuesta no se ha clarificado qué conducta constituiría el tipo penal de la amenaza de uso de armas nucleares, los efectos del uso de armas nucleares ya están contemplados en el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad (v.g., exterminación, asesinato) o crímenes de guerra (v.g., destrucción militarmente injustificada o innecesaria, ataque intencional contra personas u objetos protegidos, o ataque con efectos excesivos). Sin embargo, la articulación penal en virtud de efectos y no de *conducta* es en ciertos casos insuficiente para garantizar la prevención absoluta. Tal es el caso de 'ataques contra personal de Naciones Unidas' que fue incluida en el Estatuto como conducta diferenciada del 'ataque contra personas protegidas'. La propuesta de México sigue esta lógica emblemática y sustantiva que busca reforzar la norma, adjudicarla a un tribunal internacional, complementar obligaciones de los Estados y por tanto tratar de manera integral una de las más graves amenazas a la existencia de la humanidad.

La propuesta, por su relevancia, debiera encontrar apoyo en Australia, Benin, Camboya, Islas Cook, Mongolia, Tayikistán, Nueva Zelanda y otros 23 Estados del GRULAC, Estados Parte del Estatuto que pertenecen a una zona libre de armas nucleares. También con la reciente entrada en vigor del Tratado de Pelindaba el pasado 15 de julio de 2009, que establece una zona libre de armas nucleares en África, la propuesta podría encontrar apoyo en países de este continente. Cerca de 40 países que debieran ser aliados naturales de esta propuesta no son parte del Estatuto y no podrán votar en Kampala. Estos incluyen países en zonas libres de armas nucleares como en África, América Latina y el Caribe, Asia Central y el sudeste asiático, así como Bangladesh, Egipto e India que fueron extremadamente activos en Roma en

relación a este tema. Tampoco podrán votar Rusia, Israel o Irán aunque probablemente su presión se hará presente. Y dado que la decisión requerirá consenso, el éxito de la propuesta de México radicarán en dos frentes. Por un lado, explo-

LA ARTICULACIÓN PENAL EN
VIRTUD DE EFECTOS Y NO DE
CONDUCTA ES EN CIERTOS
CASOS INSUFICIENTE PARA
GARANTIZAR LA PREVENCIÓN
ABSOLUTA.

tar el margen de oportunidad dado por la aparente reevaluación de la política nuclear en la administración de B. Obama y encontrar apoyo de los países europeos, incluidos dos grupos difíciles de convencer: aquellos Estados 'protegidos' por el paraguas nuclear de Estados Unidos y aquellos sensibles a los intereses de las grandes potencias dado que buscan que éstas se unan al Estatuto.

Por otro lado, México deberá sustentar su causa en las numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU que afirman que el uso de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad. Y esta base jurídica deberá ser impulsada por el 'Espíritu de Roma', uno enfocado no en encontrar excusas

para evitar responsabilidad, sino en privilegiar soluciones para garantizar la más extensa protección para las posibles víctimas.

Kampala será tan solo la primera de las oportunidades anuales para revisar el Estatuto ya que una vez transcurridos los 7 años desde su entrada en vigor cada sesión de la Asamblea de Estados Parte permite la discusión de enmiendas. No obstante, y sin importar el resultado, el efecto inmediato de la propuesta de inclusión de armas nucleares debiera ser un debate sustantivo sobre el tema. Más importante aún, la propuesta de México junto con otras de igual peso y significado, tales como la eliminación de la disposición provisional contenida en el artículo 124 del Estatuto, la articulación del crimen de agresión, la propuesta de Países Bajos sobre el crimen de terrorismo y las propuestas de Bélgica sobre la inclusión de varias armas como crímenes de guerra son la expresión de la relevancia de la CPI en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Estos temas, que constituyen la porción sustantiva de las discusiones en Kampala representan un fuerte voto de confianza en la capacidad del sistema de conseguir que todos los Estados y todos los individuos sean igualmente responsables, pero a su vez, igualmente protegidos contra la destrucción por los más graves crímenes internacionales.

Deborah Ruiz Verduzco es Oficial Senior del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos de Acción Mundial de Parlamentarios (PGA) en La Haya. PGA fue creada como una red parlamentaria en 1979 para luchar en contra de la carrera armamentista nuclear. Desde 1989, los miembros de PGA alrededor del mundo trabajan a favor del establecimiento y operación efectiva e independiente de la CPI.



• OCTAVA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES:

Entre los días 18 y 26 de noviembre de 2009 se celebrará en La Haya, Países Bajos, la octava Asamblea de Estados Parte, en la cual participarán algunos miembros de nuestra región .

URUGUAY: EL USO DE LA LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA EN JUICIOS POR GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Luego de más de veinte años de impunidad, Uruguay ha comenzado a juzgar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico-militar (1973-1984).

Esa dilatada impunidad fue posible gracias a la ley 15.848, que declaró la “caducidad de la pretensión punitiva del Estado”, impidiendo la prosecución de las denuncias presentadas en 1985 contra militares y altos mandos del régimen de facto mediante el mecanismo de otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de re-estudiar cada caso y declarar si el mismo queda o no comprendido en la “caducidad”. Fue así que los gobiernos -desde 1985 hasta 2004- declararon sistemáticamente incluidos en esta ley todos los casos judiciales iniciados, impidiendo la actuación de la justicia.

En el año 2005, el actual gobierno defendió una interpretación alternativa de la ley de caducidad, lo que habilitó la reapertura de algunos casos. Como consecuencia de ello, la justicia actualmente ha condenado a un grupo de ex militares integrantes de cuadros represivos y ha procesado a altos jefes de la época, como el ex dictador Gregorio Álvarez y el ex canciller Juan Carlos Blanco.

Si bien es alentador que la justicia se vaya abriendo camino, resulta discutible que la reciente ley de implementación del Estatuto de Roma (18.026 de 2006 donde se tipifican por primera vez a nivel interno los crímenes internacionales) pueda ser utilizada como base legal válida de los juicios, tal como ha pretendido la Fiscalía.

En el caso de los cuadros re-

presivos, la Fiscalía formuló acusación por el crimen de desaparición forzada (tipificado como tal por la ley 18.026) aunque el Juez condenó aplicando el delito de homicidio muy especialmente agravado previsto en el Código Penal (CP).

Sin embargo, en el procesamiento del ex dictador Gregorio Álvarez, el mismo Juez dictó el procesamiento aplicando la figura de desaparición forzada.

LA INCERTIDUMBRE NO SÓLO GIRA EN TORNO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA SINO TAMBIÉN A LA POSIBILIDAD DE APLICAR RETROACTIVAMENTE UNA LEY PENAL MÁS GRAVOSA AL IMPUTADO.

Otro Juzgado y otra Fiscalía condenaron al ex canciller Blanco en base al Código Penal, aunque la Fiscalía lo había acusado por desaparición forzada.

Este panorama plantea incertidumbre en cuanto al futuro de los juicios, estando aún pendientes varias sentencias, y, eventualmente, pronunciamientos en apelación y casación. La incertidumbre no sólo gira en torno a la calificación jurídica sino también a la posibilidad de aplicar retroactivamente una ley penal más gravosa al imputado.

En un reciente estudio comparativo Kenneth S. Gallant (“*The principle of legality in international and comparative criminal law*”, 2009) pregunta si es posible “re-caracterizar” acusaciones en base a tipos penales que no

estaban vigentes al momento de la comisión de los hechos. Cabe recordar que uno de los elementos del principio de legalidad es la prohibición de la aplicación retroactiva de una ley penal más severa para el imputado. De este modo, el principio de legalidad recoge el principio de irretroactividad, según el cual los tipos penales sólo pueden aplicarse a las conductas cometidas posteriormente a

su conocimiento que su accionar tendría como consecuencia una sanción. No importa si ese tipo penal era nacional o internacional, ni tampoco si se contaba con un conocimiento exacto de todas las consecuencias.

Sin embargo, las experiencias judiciales de “re-caracterización” generalmente han implicado la aplicación de estándares de derecho internacional (fundamentalmente la imprescriptibilidad), pero *no la posible aplicación de una ley penal creada posteriormente a los hechos* (aunque tal ley cristalice estándares internacionales).

Aunque Gallant afirma que esta última posibilidad no violaría el derecho internacional de los derechos humanos, ello resulta discutible, pues la garantía del principio de legalidad también es un derecho humano internacionalmente reconocido, que incluso ha sido calificado como parte del derecho internacional consuetudinario.

Sin duda, la aplicación de una ley penal posterior a los hechos puede ser percibida como una violación al principio de legalidad. Dicha percepción puede provenir tanto de los juristas como del público, al cual le podrá resultar difícil comprender las razones por las cuales se invoca una ley aprobada en 2006 para juzgar hechos ocurridos a mediados de los 70.

Por otro lado, la invocación de la ley posterior puede ser vista como un recurso de la Fiscalía o del Juez para evitar pronunciarse sobre la *aplicación directa del derecho penal internacional*, para lo cual sería necesario evaluar su estado de configuración al momento de ocurrencia de los hechos.

CONTINÚA EN PÁGINA 7

VIOLENCIA SEXUAL: UNA ESTRATEGIA DE GUERRA EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

El pasado 15 de julio, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de la Resolución 1820 que establece las obligaciones concretas de los países de prevenir y castigar la violencia sexual durante los conflictos armados y en situaciones post-conflicto, y su uso como arma de guerra. En dicho informe se mencionan ejemplos en distintas regiones incluidas la Ex Yugoslavia, Ruanda, Sudán, Chad, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Nepal, Côte d'Ivoire, Afganistán, Myanmar, Irak y Haití.

No obstante, no se hace mención alguna a Colombia. Habrían muchas razones para sí hacerlo: más de cuatro millones de desplazados en las dos últimas décadas, las implicancias del proceso de desmovilización adelantado de los paramilitares, los informes de la situación de violencia contra las mujeres de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra las Mujeres de la ONU así como de la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), además de los múltiples informes de organizaciones de mujeres y de derechos humanos nacionales e internacionales.

Este silencio es preocupante puesto que pareciera indicar que este conflicto, (en particular en materia de violencia sexual), no sólo no es una prioridad sino que no existe ante los ojos de la comunidad internacional. En esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que “la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales”.

Así, la Corporación Humanas- Colombia ha analizado 276 casos en los cuales se ha reportado que al menos una mujer fue víc-

tima de algún tipo de violencia sexual en el marco del conflicto. De estos, un 65,9% corresponde a violación sexual y el restante 34,1% está compuesto por una serie de delitos tales como desnudez forzada, mutilación sexual, anticoncepción y aborto forzado, prostitución infantil, unión forzada, entre otros. En lo concerniente al responsable del delito, un 57% de los casos son adjudicados a paramilitares, 22% a las fuerzas armadas, 13% a la guerrilla, 4% a acciones conjuntas de militares y paramilitares y en un 5% se desconoce el actor. También se logró establecer que las conductas descritas se dieron en contextos de ataque, de



control territorial, de privación de la libertad y de intra-filas, con las finalidades de dominar, obtener información, expropiar, exterminar, recompensar a los integrantes de un grupo armado por parte de sus líderes y cohesionar a las víctimas o sus allegados al interior de un grupo armado, entre otros.

Coincidente con el Informe del Secretario General, Humanas considera que la violencia sexual es un método de tortura. En ese sentido Humanas ha desarrollado una propuesta argumentativa desde un enfoque

feminista para la judicialización de los casos de violencia sexual como constitutivos de tortura con el carácter de crímenes de guerra y/o de lesa humanidad. En otras palabras, se ha desarrollado una guía para llevar ante la justicia casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, basada en los tipos penales ya existentes en el Código Penal de Colombia. De este modo, se facilitaría una interpretación de dichos tipos que resultaría en una suerte de tortura “agravada”. Con esta propuesta buscamos dar a la violencia sexual el lugar de gravedad que corresponde y enfatizar que fue usada como una estrategia de guerra. En Colombia la violencia sexual constituye un delito contra la libertad, integridad y formación sexual; delito contra la autonomía y la libertad personal (entre ellos el delito de tortura) y delito contra el derecho internacional humanitario. En el contexto del conflicto armado, la mayoría de los casos formaron parte de ataques sistemáticos o generalizados por lo que adquieren el carácter de delitos de lesa humanidad. Esta propuesta reconoce los importantes avances en la materia recogidos por el Estatuto de Roma de la CPI el cual regula la violencia de género, los crímenes de guerra, el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

En este sentido, avanzar internamente en la judicialización de casos bajo esta premisa permitiría no sólo reivindicar los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia, sino también garantizar el derecho a la no repetición, y tal vez contribuiría a que la comunidad internacional dimensionara los efectos del conflicto armado que se viene

Cecilia Barraza M., feminista, historiadora, master en Ciencias Políticas y Especialista en Gestión del Desarrollo. Actualmente directora de la Corporación Humanas Colombia.

Aunque este último camino pueda parecer tortuoso, en realidad es el mejor, ya que asegura el pleno respeto del principio de legalidad. De este modo, se puede hacer frente a las sospechas del público, exponiendo las razones para afirmar

que las conductas hoy enjuiciadas ya eran criminales al momento de su comisión; y que su gravedad fue de tal magnitud, que el orden jurídico no admite que el mero transcurso del tiempo asegure su impunidad.

Por el momento, el avance de los juicios constituye un avance significativo en el terreno de los derechos humanos, a la vez que un llamado a la aplicación del derecho penal internacional.

Diego Camaño Viera es Abogado, Profesor Adjunto de Derecho Penal (Universidad de la República), Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR).

CHILE SE INTEGRA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CONTINÚA DE PAG. 1)

dicha ley fue parte de uno de los acuerdos políticos alcanzados en el Congreso Nacional para la aprobación del Estatuto de Roma. Esta ley se orienta hacia el futuro, inspirada en la aspiración de que crímenes tan horribles no sean cometidos nuevamente en el territorio nacional.

Ahora bien, a pesar de que esto representa un avance sustantivo en la tipificación de gran parte de las conductas que, de acuerdo al Estatuto de Roma, constituyen cada uno de los crímenes referidos, dicha ley presenta un conjunto de falencias que requerirán nuevos esfuerzos legislativos a fin de incorporar el conjunto de estándares internacionales aplicables en la materia. Por ejemplo la ley adopta una errónea y limitada definición de crímenes de lesa humanidad, exigiendo elementos propios de los conflictos armados; mantiene la distinción entre conflictos armados internacionales y no internacionales respecto de la punición de crímenes de guerra, pese a la tendencia mundial hacia la eliminación de la misma; y define una parte importante de las conductas sancionadas sobre la base del Código Penal nacional y no sobre los instrumentos internacionales vigentes en el país. Asimismo la ley aprobada no establece la improcedencia de la amnistía e indultos respecto de los crímenes que tipifica, sino únicamente su imprescriptibilidad, entre otros

El debate parlamentario que permitió la ratificación del Estatuto de Roma, debió enfrentar diversos obstáculos. Si bien gran parte de la clase política chilena se mantuvo profundamente comprometida con la plena vigencia de los derechos humanos, e incluso la Presidenta Bachelet incluyó la ratificación del Estatuto como parte de su campaña política, también es cierto que importantes sectores de derecha tardaron un tiempo en sumarse a dicho esfuerzo. Sin embargo, finalmente primó la conside-

ESTE DESARROLLO CONSTITUYE UN
PROGRESO SIGNIFICATIVO EN LA
LUCHA MUNDIAL CONTRA LA
IMPUNIDAD.

ración a intereses superiores que trascienden las divisiones políticas internas de un país. Por ello es que resulta tan significativo que el Congreso Nacional le otorgara una aprobación mayoritaria a la incorporación del país a la Corte Penal Internacional.

Las nociones añejas sobre soberanía nacional progresivamente fueron desplaza-

das por concepciones modernas sustentadas en el respeto a los derechos y libertades fundamentales como límite y justificación del poder político. Igualmente, se logró despejar la desconfianza en tratados y mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos. Múltiples esfuerzos fueron realizados por diversos actores políticos y de la sociedad civil para persuadir a quienes eran contrarios a la Corte Penal Internacional. Pese a estas dificultades que continuamente se presentaron en el camino por conseguir la ratificación, una vez que se logró adoptar la legislación sobre crímenes internacionales y con ello satisfacer uno de los prerrequisitos establecidos, la aprobación de la reforma constitucional avanzó de manera definitiva. Aún cuando sectores minoritarios de extrema derecha chilena mantienen su oposición a la Corte, destaca el amplio apoyo que ésta suscita en la actualidad. Por ello, cabe esperar que en un futuro próximo puedan debatirse las reformas legislativas requeridas para asegurar la debida cooperación y asistencia judicial con las labores de la Corte.

Camila Maturana Kesten es una abogada del equipo de Corporación Humanas Chile.

La CCPI está muy agradecida por la generosa colaboración de nuestros colegas y contribuyentes de todo el mundo. Actualmente, la CCPI recibe sus principales contribuciones financieras de la Unión Europea, la Fundación Ford, la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur, el Instituto Open Society y de los gobiernos de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, los Países Bajos, Noruega, Suecia, Suiza, así como diversas contribuciones individuales.

El apoyo financiero de parte de individuos, gobiernos, fundaciones y otras instituciones es esencial para alcanzar el objetivo de la CCPI de asegurar un futuro en el que la justicia pueda ser accesible para todos. Si quiere conocer más acerca de cómo unirse a estos esfuerzos y apoyar nuestro trabajo, visite nuestro portal de Internet en www.iccnw.org o póngase en contacto con la oficina de Desarrollo de la CCPI a través del +1.646.465.8527 o por correo electrónico a través de development@iccnw.org.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CONTACTE A:

- **Brigitte Suhr**, Directora de Coordinación Regional (sede central de la CCPI en Nueva York) / suhr@iccnw.org
- **Francesca Varda**, Coordinadora para América Latina y Caribe (Lima, Perú) / varda@iccnw.org / Tel.: +(51 1) 2027194
- **Mariana Rodríguez-Pareja**, Oficial Senior de Comunicaciones, Analista para América Latina (Buenos Aires, Argentina) / rodriguez@iccnw.org / Tel.: + (54 9) 11 5474-66 69
- **Michelle Reyes Milk**, Oficial de Enlace para América Latina y el Caribe (sede central de la CCPI en NY) / reyes@iccnw.org / Tel.: +1 (646) 465-8520 / Fax: +1 (212) 599-1332